

Análisis fiscal de los dividendos en un fideicomiso de administración de acciones

Héctor García García

Introducción

El fideicomiso encuentra sus orígenes más remotos en el derecho romano germánico, en donde era entendido como un encargo confiado a la honradez y a la fe ajena, y que surgió en relación con la manifestación de última voluntad, ligada a la sucesión para la ejecución de actos fuera del testamento.

En Inglaterra, con el desarrollo del *trust*, entendido como obligación de equidad, el *trustee* –fiduciario– usaba la propiedad para beneficio del *cestui que trust* –beneficiario–, extendiéndose en los Estados Unidos de América, en donde su aplicación se canaliza a la actividad bancaria.

En México el **fideicomiso** es un acto jurídico que debe constar por escrito y por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución de crédito llamada fiduciaria.

Por otra parte, el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) establece que, en virtud del fideicomiso, el fideicomitente trasmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución.

De lo anterior, se desprende que en la figura del fideicomiso participan tres partes:

- **Fideicomitente.** Persona física o moral que constituye un fideicomiso para destinar ciertos bienes o derechos de su propiedad o de los que es titular para la realización de un fin lícito y determinado, y encarga dicha realización a una institución de crédito.
- **Fiduciario.** Es el sujeto activo de la realización del fin del fideicomiso y es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso, que recibe dichos bienes o patrimonio fideicomitado. Se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad y sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).
- **Fideicomisario.** Es la persona física o moral, nacional o extranjera, que recibe el beneficio derivado de un fideicomiso, quien puede ser el propio fideicomitente o un tercero.

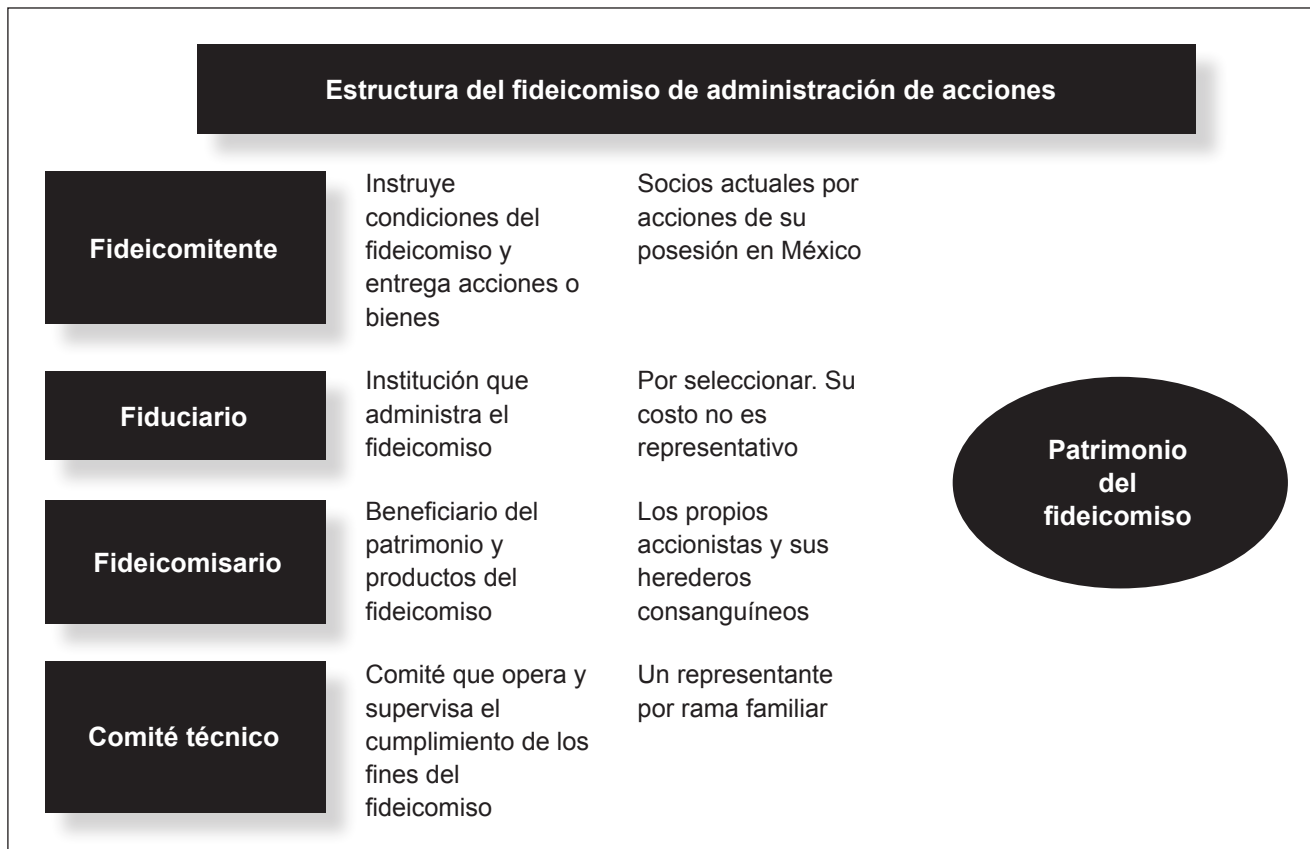
¿Qué son los fideicomisos de administración de acciones?

Son fideicomisos en los que algunos accionistas (personas físicas o morales) afectan las acciones de cierta empresa con la finalidad de que el fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos valores en bloque, en la forma y términos en que sea instruido al efecto.

Desarrollo

Existen empresas en las que los accionistas fundadores deciden crear un fideicomiso de administración de acciones, con la finalidad de formar un bloque accionario sólido para la toma de decisiones en las asambleas de accionistas y solventar algunos de los siguientes supuestos:

- Venta de acciones a terceros o familiares sin acuerdo previo.
- Creación de un procedimiento de salida o venta de acciones ante necesidades particulares.
- Distribución eficiente de dividendos.
- Definición de una política de reinversión.



Beneficios de los fideicomisos de administración de acciones en la práctica

<ul style="list-style-type: none">● Ejercer los derechos corporativos y patrimoniales de los accionistas de una empresa a través de un tercero (el fiduciario) en manera conjunta y colegiada.
<ul style="list-style-type: none">● Controlar el ejercicio del derecho al voto de las acciones, de cada uno de los accionistas, en el ejercicio de su derecho corporativo y patrimonial.
<ul style="list-style-type: none">● Regular y transparentar el proceso de venta y en su caso la transmisión de acciones o el gravar las mismas para crear derechos de preferencias de compra extraestatutarios o de grupos de control.
<ul style="list-style-type: none">● Transparentar el manejo y distribución de los dividendos entre accionistas, es decir, de las utilidades netas que resulten de cada ejercicio.
<ul style="list-style-type: none">● Asegurar la limitada circulación de las acciones de control de una empresa.
<ul style="list-style-type: none">● Permitir la sindicación legal del voto y la concentración de bloques de acciones.

Recordemos qué son los dividendos

Los dividendos en materia mercantil representan el pago de utilidades que la empresa decide distribuir entre los accionistas, en función de sus aportaciones y como resultado de las utilidades reportadas en los estados financieros. También se entiende como la cantidad que la asamblea de accionistas de cualquier empresa decide pagar a los tenedores de acciones.

Efecto fiscal

El artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece la obligación de las personas morales de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), al señalar lo siguiente:

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta...

Por su parte, el artículo 10 de la LISR estipula que no se estará obligado al pago del impuesto sobre la renta (ISR) cuando los dividendos o utilidades provengan de la CUFIN. No obstante, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México.



Conoce la Facultad de Contaduría y Administración
a través de su página de internet

<http://www.fca.unam.mx>

Dudas o sugerencias
con relación a nuestras revistas:
publishing@fca.unam.mx

Las personas morales estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda, pago que será definitivo.

Reglas fiscales aplicables a los dividendos

En este orden de ideas, y continuando con el estudio de los dividendos en el fideicomiso de administración de acciones, comentamos anteriormente que los accionistas (personas físicas) pueden ser fideicomitentes y/o beneficiarios, en este sentido, es importante observar lo siguiente:

El Artículo Noveno Transitorio, fracción XXX, del Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 30 de diciembre de 2013, señala que:

El impuesto adicional establecido en el segundo párrafo del artículo 140, y las fracciones I y IV del artículo 164 de esta ley, sólo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente (EP).

...

... Para tal efecto, la persona moral o EP que realizará dicha distribución estará obligada a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2014, en términos del artículo 77 de la LISR...

También explicábamos previamente que los accionistas pueden ser personas morales (fideicomitentes y/o beneficiarios), por lo cual resulta aplicable al tema de la CUFIN la **regla fiscal número 3.23.10, publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) del año 2018**; precisando que dicha regla tiene su antecedente en la I.3.22.4 del año 2014, la cual establece:

Para efectos del Artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda.

La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014...

Acumulación de dividendos por personas físicas

Una vez revisadas las reglas fiscales aplicables a la CUFIN, el artículo 140 de la Ley del ISR, indica:

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, **siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley.** Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286...

Énfasis añadido.

Para ilustrar lo anterior, a manera de ejemplo, tenemos en el siguiente cuadro saldos de la CUFIN 2013 y 2014, tratándose de una subsidiaria y su *holding* (tenedora):

Cifras en miles de pesos				Nueva ley	Sin retención	
Empresa	2017	2016	2015	2014	Hasta 2013	Saldo de CUFIN a partir de 2014
Subsidiaria	12,949	6,912	2,770	1,418	1,080,369	24,049
Holding				-	36,759	-

En este sentido, es importante aclarar que los dividendos de la CUFIN 2013 que distribuya la subsidiaria a la *holding* servirán para incrementar el saldo de la CUFIN a 2013 de esta última y por supuesto, confirmar que el importe máximo de dividendos a distribuir será hasta el saldo de utilidades acumuladas a la fecha de los estados financieros.

Caso práctico

Analicemos el caso de un dividendo pagado en el año 2017 por \$5,000,000, considerando 4 supuestos: en las 2 primeras columnas, el dividendo proviene de la CUFIN del año 2013 y 2014, en las siguientes columnas se considera que no proviene de dicha cuenta fiscal:

		¿El dividendo proviene de la CUFIN?		¿El dividendo proviene de la CUFIN?	
		Año 2013	Año 2014	Año 2013	Año 2014
	Concepto	Sí	Sí	No	No
	Dividendos	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000
Por	Factor	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286
Igual	Resultado	7,143,000	7,143,000	7,143,000	7,143,000
Por	Tasa del ISR (artículo 9, LISR)			30%	30%
Igual	ISR a pagar por persona moral correspondiente al dividendo			2,142,900	2,142,900
10% de ISR adicional definitivo (no acreditable)	Cuando se entregue el dividendo, el ISR se entera en el pago provisional		500,000		500,000
Total de ISR a enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)		-	500,000	2,142,900	2,642,900

Como se observa, si los dividendos provienen de utilidades generadas a partir de 2014, se deberá retener el 10% de ISR adicional, independientemente de que provengan o no de la CUFIN.

Cálculo del ISR anual 2017 de los accionistas (personas físicas)

	Ingresos por dividendos	7,143,000	7,143,000	7,143,000	7,143,000
(-)	Límite inferior	3,000,000.01	3,000,000.01	3,000,000.01	3,000,000.01
(=)	Excedente	4,143,000	4,143,000	4,143,000	4,143,000
(x)	Por ciento sobre límite inferior	35%	35%	35%	35%
(=)	ISR sobre excedente	1,450,050	1,450,050	1,450,050	1,450,050
(+)	Cuota fija	940,851	940,851	940,851	940,851
(=)	ISR a cargo	2,390,901	2,390,901	2,390,901	2,390,901
(-)	ISR pagado por dividendos	2,142,900	2,142,900	2,142,900	2,142,900
(=)	ISR a enterar	248,001	248,001	248,001	248,001

Si dividimos el ISR a cargo de \$2,390,901 entre la base gravable de \$7,143,000, la tasa efectiva de impuesto sobre la renta es de 33.47%, es decir, se paga un 3.47% más de ISR, porque no alcanza a cubrirse el ISR de los dividendos de la CUFIN que están a una tasa efectiva del 30%, y por otro lado, los dividendos que no provienen de la CUFIN al piramidarlos por 1.4286, también dicho factor está referenciado a una tasa del 30%.

Por tanto, en cada uno de los 4 supuestos, el ISR causado por dividendos es el mismo y en el caso de los dividendos que no provienen de la CUFIN causarían el ISR al momento de pagarse a los accionistas.

Otras obligaciones fiscales

Finalmente, el artículo 76 de la Ley del ISR establece:

Artículo 76.

...

- XI. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

...

- b) **Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma.**

Énfasis añadido.

Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

Por otra parte, el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR) señala que:


Los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales, que se perciban a través de un fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en términos del artículo 140 de la LISR, si quien los obtiene es persona física, o se adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta conforme al artículo 77 de la Ley, si se trata de persona moral. Los dividendos o utilidades referidos se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del fideicomiso.

Cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención en términos de los artículos 140, segundo párrafo, y 164, segundo párrafo, fracción I, quinto párrafo de la Ley, según corresponda (es decir, el 10% de ISR adicional).

Conclusiones

En el caso de los accionistas personas físicas integrantes de los fideicomisos de administración de acciones podrían pagar máximo un 5% de ISR por la diferencia entre el 30% de ISR y la tasa máxima aplicable del 35% para personas físicas con ingresos acumulables mayores a 3 millones de pesos.

Vale la pena aclarar que el fideicomiso de administración de acciones no tiene obligación de retener el ISR y será la persona moral que decretó los dividendos quien tendrá obligación de retener y enterar el impuesto, así como de expedir el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que ampare dichos dividendos, conforme al artículo 76 de la Ley del ISR, salvo por lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la misma LISR.

Por último, si se tratara de dividendos distribuidos por sociedades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), dicha institución de crédito realizará la retención de ISR y emitirá el CFDI respectivo. 

C.P.C. Héctor García García
Integrante de la Comisión Fiscal 1 - Bosques
del Colegio de Contadores Públicos de México